



**SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES
HOSPITAL DE APOYO CHEPÉN
SUTHACH - RED CHEPÉN**

Base de la FERETRASS.LL - FENUTSSA - CGTP
REGISTRO SINDICAL AUTO ZONAL N° 000050-2025-GRLL-GGR-GRTPE-ZTSPCH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Chepén, 24 de octubre del 2025

OFICIO N° 067 - 2025 - SUTHACH-FERETRASS/FENUTSSA.LL

Señorita

M.C. Cyntia Mlleini Quesquén García

DIRECTORA EJECUTIVO DE LA RED DE SALUD CHEPÉN.

Presente.-

ASUNTO : SOLICITA INFORMACIÓN POR PRESUNTO DIRECCIONAMIENTO DE PLAZAS A3 FAMILIARES Y AFINES:

Referencia: Proceso CAS N°005-2025- RISCH

MESA DE PARTES
R.E.
FECHA: 4 OCT 2025
HORA: 15:30
FIRMA: 
TRÁMITE DC

La Junta Directiva del Sindicato Unificado de Trabajadores Hospital de Apoyo Chepén, que representa a servidores Nombrados y Contratados Asistencial y Administrativos, adscrita a la FERETRASS/FENUTSSA nos dirigimos usted a fin de expresarle nuestro cordial saludo gremial, y a la vez informarle lo siguiente:

El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto al principio de legalidad, dentro de las facultades que expresamente les estén atribuidas y conforme a los fines para los cuales fueron conferidas". Asimismo, el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar dispone el principio de imparcialidad, señalando que la autoridad debe actuar con objetividad y sin interés personal en el resultado del procedimiento.

En ese sentido, la comisión encargada del proceso de selección CAS debe estar conformada por servidores públicos idóneos, imparciales y sin conflictos de interés, siendo contraria a derecho la participación de quienes tengan vínculos familiares o de afinidad con los postulantes. Por otro lado, de acuerdo con el Informe Técnico N° 000135-2022-SERVIR-GPGSC, se prohíbe a los funcionarios y servidores públicos intervenir, directa o indirectamente, en la contratación de personal que tenga vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Esta prohibición alcanza también a miembros de comisiones de selección o servidores que participen en la evaluación o decisión del proceso.

Por tanto, el hecho de que familiares directos de integrantes (titulares o suplentes) de la comisión evaluadora se encuentren postulando en el mismo proceso configura una situación de conflicto de interés, que compromete la validez del procedimiento y vulnera los principios de transparencia y meritocracia que deben regir la contratación pública.

El Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), establece que la selección de personal debe efectuarse en base a los principios de mérito, igualdad de oportunidades, transparencia e imparcialidad. Asimismo, el Reglamento del D.L. N° 1057 (Decreto Supremo N° 075-2008-PCM) señala que la

HOSPITAL DE APOYO CHEPÉN SUTHACH - RED CHEPÉN

Base de la FERETRASS.LL - FENUTSSA - CGTP
REGISTRO SINDICAL AUTO ZONAL N° 000050-2025-GRLL-GGR-GRTP-ZTSPCH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

entidad pública debe garantizar que los procesos de selección se desarrollen con criterios objetivos y verificables.

Asimismo, dentro de la comisión formada por la Dirección Ejecutiva de la Red Integrada de Salud Chepén, se ha considerado a dos servidores públicos cuestionados y con investigaciones en curso ante la Contraloría General de la República y la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Esta situación genera una duda razonable sobre la imparcialidad, probidad y objetividad del proceso, afectando directamente los principios de mérito, legalidad e idoneidad previstos en el Decreto Legislativo N.º 1057 y el Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM (Reglamento del Régimen CAS). La participación de servidores investigados desnaturaliza la finalidad del procedimiento de selección, pudiendo convertirlo en un proceso direccionado y carente de legitimidad institucional. Igualmente, la responsabilidad administrativa funcional de los servidores que, por acción u omisión, vulneren las normas o los principios que rigen los procedimientos administrativos.

En tal sentido, corresponde que la Oficina de Recursos Humanos o la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios adopten las medidas necesarias para verificar la idoneidad de los miembros de la comisión, así como la existencia de vínculos familiares o intereses que puedan comprometer la transparencia del proceso.

La presente observación también se sustenta en la disparidad existente en los perfiles establecidos en la convocatoria, particularmente respecto al tiempo mínimo de experiencia profesional exigido, el cual debe ser proporcional al monto remunerativo asignado a cada plaza. No obstante, se advierte que en el proceso CAS N.º 005-2025-RISCH se ha dispuesto diferencias injustificadas en los años de experiencia requeridos para los establecimientos de la periferia, situación que carece de sustento técnico y vulnera el principio de igualdad y mérito.

Además, no corresponde establecer distinciones basadas en la ubicación geográfica de los establecimientos periféricos, toda vez que en nuestra provincia de Chepén existe plena facilidad de acceso y movilidad, por lo que no resulta razonable ni proporcional exigir menores requisitos de experiencia profesional en función de la ubicación del centro de salud. Esta disparidad de criterios genera un trato desigual entre postulantes, contraviniendo los principios de igualdad de oportunidades, transparencia y objetividad que deben regir todo proceso de selección en la administración pública.

Asimismo, conforme lo establecido en la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, toda entidad pública está obligada a facilitar las acciones de control y fiscalización, debiendo proporcionar la información solicitada cuando existan indicios razonables de irregularidad administrativa.



SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES HOSPITAL DE APOYO CHEPÉN SUTHACH - RED CHEPÉN

Base de la FERETRASS.LL - FENUTSSA - CGTP
REGISTRO SINDICAL AUTO ZONAL N° 000050-2025-GRLI-GGR-GRTPE-ZTSPCH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

En mérito a lo expuesto, solicitamos se sirva remitir la información siguiente:

- Criterios de evaluación y calificación aplicados a las postulantes **Cabanillas Pérez Karen Steffanie** y **Palomino Sánchez Erika Janeth**.
- Copia simple de la ficha de evaluación y calificación de los miembros de la comisión.
- Sustento documentado de los **criterios de experiencia profesional** exigidos en los perfiles convocados.

Finalmente, exhortamos que el proceso CAS N° 005-2025-RISCH se conduzca conforme a los principios de legalidad, mérito, transparencia e imparcialidad, garantizando la confianza ciudadana en la gestión institucional y el respeto a la normativa que regula la función pública.

Solicitud, que lo hacemos en aras de la transparencia e imparcialidad de los integrantes de la comisión del concurso.

Atentamente,

ZE CARLA RIOS VARGAS
Secretaria General (e)
SUTACH - RED CHEPEN

ZCRV/zcrv
Cc. Archivo
Cc. Federación Regional de Trabajadores Sector Salud La Libertad.